



Testamento de Maria Camanas
Viuda del q. Martin Hinojosa
Zapatero, q. Mosen Joseph Hinojosa
Racionero de la Iglesia Parroquial
y Patrimonial de San Juan
Apostol de la Ciudad de Teruel,
y domiciliados en ella

Jos Notarij — 1002
Bago Dorotea Arroyos — 607



GOBIERNO
DE ARAGON

2
Nº 12 Morine Anfructu de mari
fructu de los dos Maria Camanar deuda
el Sr. Morine fructu de Capatzen y Morin
Joseph fructu de Pautonero de la y Eleira
Pautonero de la Pautonero de la y Eleira
de la Ciudad de Teruel de dicha Maria
Camanar estando enferma de mi Persona
et de dicho Morine Joseph Linajosa estando
sano de mi Persona y a Dios gracias en nues-
tro buen suceso firme memoria y Palabra
manifiesta, Canando, Teucando y Anulando
Todos y qualesquiera testamentos y Codicilos
por nosotros antes de ahora hechos y Ordena-
dos, ahora de nuevo de grado y de nuestras
ciertas cennas haremos, y Ordenamos el
presente nuestro Ultimo testamento y Ultima
Voluntad, Ordinacion y Disposicion de

todos nuestros bienes y hacienda así
muebles como sitios, Caudales, derechos, In-
stanças y Acciones donde quisiere hauidos
y por hauidos, en la forma y manera siguiente.
Primeramente como Católicos y fideles
Christianos encomendamos nuestras Al-
mas y Coniunçias á Dios nuestro Señor
Criador y Redemptor de aquellas al-
mas y humildemente suplicamos las que-
ra cobrar quando de este mundo bajan
al otro con sus Santos ala gloria.
Item Queremos y es nuestra Voluntad
que quando Dios nuestro Señor fuere ex-
uido de llevarnos de este mundo al
otro nuestros cuerpos se quieran cada uno

3
sean enterrados y sepultados en la Iglesia
Parroquial y Patrimonial del Señor San
Pedro de dicha Ciudad en la sepultura
de nuestros Antepasados con asistencia
del Clero del Capitulo General: Et lo
dicha Maria Camarera quieros y es mi Vo-
luntad que de Casa adicha Iglesia se
me digan tres Responsos Cantados; Et lo
dicho Mosén Joseph Sinjora quieros y
es mi Voluntad que Amas de los Respon-
sos de la Hermandad del Capitulo General
se me digan dos Responsos, Que Amas de la
fiesta de la Hermandad de dicho Capitulo
que se les haze a qual quier Vaccinero quan-
do muere, quieros se me haga otra fiesta
por mi Alma y de mis difuntos; Et lo otra

Maria Zamana quiere y es mi Voluntad
que en dicha forma se me haga mi fusta
Ordinaria como es Costumbre, y que se me
Cargue medio Ambrosiano Tacones, Sepulturas,
Y en Orden a Muias lo dejó a disposición
del dicho Monseñor Joseph Hinojosa mi hijo,
Item Queremos y es nuestra Voluntad que
sean pagados todas nuestras Deudas Erentes
e, Doyntas Aquellos y Aquella que por Buena
Verdad Constare por otros Deuer; Et lo =
dicha Maria Zamana dejó por parte y
de derecho de Legítima herencia de
todos mi bienes y hacienda, al dho Mon
señor Joseph Hinojosa, Lucasio Hinojosa,
Diego Hinojosa, y Domingo Hinojosa, mi hijo
y del dho quondam Martin Hinojosa
mi marido y a otros y qualquiera Deudos.

402
4
ARCHIVO
TERCER
HISTORICO
y Parientes míos que en mi bienes y hacienda
que pretendían haer y alcanzar Cada
Cinco sueldos de sueldo por bienes muebles y sen
das Arriendas de tierra en los montes blancos
y Comunes de dicha Ciudad por bienes sitos.
Con los quales se hayan de tener y tengan por
Contentos y pagados y que otra Cosa de mi
bienes y hacienda no puedan pretender ni
alcanzar mas de lo que por este mi fusta
munk les sea dejado, Et lo dho Monseñor
Joseph Hinojosa dejó por parte y de derecho
de Legítima herencia de todos mi bienes
y hacienda al Mosterionero señor Obispo de
Teruel o a su sede vacante en su Cano mi
breuariano en que vero y bonite por bienes
muebles y sitos y no otra Cosa y a los dichos

mis hermanos amada en la Legítima de la
Dha Maria Camarón nombrados y acotados
y qualquiera Parentes y parientes
en mis bienes y hacienda que pudiesen
un haer y alcanzar cada cinco suel
dos laqueus por bienes muebles y fijos
anexas de tierra en los montes blancos y
Comunes de esta Ciudad, por bienes fijos.
Con los quales se hayan de pagar y pagar
por Contados y pagados, y que otra cosa
de mis bienes y hacienda no puedan sacar
de haer ni alcanzar mas de lo que por
el presente mi testamento les fuere
pagado; Et lo Dha Maria Camarón hecho
Pagado y cumplido todo lo por mi de parte
de annua dispuesto y ordenado de lo testan

te de mis bienes y hacienda de lo en herencia
mis Universal al dicho Mosen Joseph Hi
noja mi hijo para que haga de ello a su
Voluntad; Et lo Dho Mosen Joseph Hi
noja hecho Pagado y cumplido todo lo por
mi de parte de annua dispuesto y orde
nado de lo testamento de mis bienes y hacienda
de lo en herencia mis Universal al dicho
Maria Camarón mi madre, para que haga
a su Voluntad: Et lo Dho Mosen Joseph
Hinoja quiero y es mi Voluntad que en
esta Señal de me digan Asientas Mi
sas Veradas ados sueldos de caridad adi
posicion de esta Señal; Et lo dicha Maria
Camarón quiero y es mi Voluntad que si muere
se, o, faltare, antes que el dicho Mosen

Joseph Hinojosa mi hijo dejó demás bienes
y hacienda á María Hinojosa y Francisca
Hinojosa mis niñas, hijas de Superio Hino-
josa mi hijo á cada una cinquenta escudos
laques, para quando tomaren estado; y
si ellos hubiere dado el dicho Monen
Joseph Hinojosa mi hijo antes de morir
por haver tomado estado no lo quedan
alcanzar por testamento; Item que hecho
pagado y cumplido todo lo por nosotros am-
bos dichos testantes de parte de arriba
dispueto y ordenado dello testante de nues-
tros bienes y hacienda dejamos en
herederos nuestros Universales á los áthen
Superio Hinojosa, Diego Hinojosa y

408 
Domingo Hinojosa hijos y hermanos respec-
tivamente; Item queremos y es nuestra voluntad
que si Doña Thea Narayos Viuda del
quondam Juan Hinojosa quisiere estar
en la Casa mientras guardare Viudedad
que en tal caso no la puedan hechar de
ella; Item dejamos en Excusadores de
nuestras Almas y Coniuncias, al sobacui-
vierte de nosotros á los testantes, al señor
Vicario que depusiere es, ó, por tiempos
sera de esta Iglesia del señor San Pedro,
Superio Hinojosa, Diego Hinojosa y Do-
mingo Hinojosa, todos Vecinos de esta
Ciudad, á todos juntos, y á la mayor
parte de ellos por sí, á los quales

Les damos todo aquel poder y facultad
que á Executores Testamentarios segun
fuero del presente Reyno de Aragón
Les podemos dar y atribuir, aqueste
queramos que sea nuestra Última Testa-
mento Ordinacion y Disposición de todos
nuestros bienes y hacienda el qual que-
remos valga por derecho de Testamen-
to, y si por derecho de Testamento no
vale queramos valga por derecho de
Codicilo, y si por derecho de Codicilo no
vale, queramos valga por qualquiera
otra Última Voluntad que mas
y mejor de fueros, breves, observan-
cias, Usos, y Costumbres de dicho

presente Reyno de Aragon, et Alia, Va-
lea queda y dene: hako fue el sobre dicho
en la Ciudad de Teruel a vordias de mayo
de ochocientos e obo de los de su reinado
de Nuestra Señora fuese a rito de N. S.
Siservatos de Carta y seis si en los cobros
e logros e otros por testigos Don Rafael de
el Clonque Alenche y abutia y legue
cien e cinco e obo de su reinado en la Ciudad
de Teruel que de fero se seguisen con
continuadas en la carta original y que
fue testamento

*Sigo en esta noche mi Juan Ferrnimer Alegon
Ciudadano de mi bado en
la Ciudad de Sericee Notario Publico
del Numero de esta guerra la Real
Ihorrente fuy testifiquese el oro*



GOBIERNO
DE ARAGON